



165

**¿Qué significa ser iguales?
La equidad de género en el Estado
de bienestar**

JOSÉ CARBONELL / MIGUEL CARBONELL

DERECHO CONSTITUCIONAL

Noviembre de 2011

En el presente documento se reproduce fielmente el texto original presentado por el autor, por lo cual el contenido, el estilo y la redacción son responsabilidad exclusiva de éste. D. R. © 2011, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F. Venta de publicaciones: Coordinación de Distribución y Fomento Editorial, Arq. Elda Carola Lagunes Solana, tels. 5622 7463 y 64 exts. 703 o 704, fax 5665 3442.

www.juridicas.unam.mx

15 pesos

DR © 2011.

Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

CONTENIDO

I. Introducción	1
II. ¿Qué significa la igualdad entre hombres y mujeres?	1
III. La igualdad de género, las políticas públicas y el sistema de protección social	6
IV. Conclusiones	22
V. Bibliografía	24

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo del siglo XX se produjo una gran revolución, de carácter silencioso: la creciente incorporación de la mujer al mercado de trabajo y la reivindicación de una mayor igualdad de oportunidades, en particular, este movimiento buscaba asegurar el acceso a mayores recursos y derechos para mujeres y niñas. Dicho fenómeno se ha visto acentuado en los años recientes en los países desarrollados y progresivamente también en nuestro entorno latinoamericano.

Persisten, sin embargo, importantes rezagos. La organización y el concepto del trabajo, los horarios o las rigideces sociales siguen pensadas para una familia en donde el hombre es el que trabaja, mientras que la mujer se dedica —a tiempo completo— a las labores del hogar y al cuidado de los familiares dependientes. La política social —y toda la estructura de los Estados de Bienestar— se construyó y sigue operando sobre la base de dichos supuestos.

El objetivo de este trabajo es analizar el papel que han jugado (y siguen jugando) las políticas públicas de protección social para fomentar o inhibir una mayor igualdad y equidad de género.

El texto trabajo se articula en dos partes. En la primera se discute —desde un punto de vista jurídico y práctico— qué significa la igualdad entre hombres y mujeres. En dicho análisis se recurre tanto a la normativa interna, como al derecho internacional de los Derechos Humanos, el cual a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 toma cada vez mayor importancia.

En la segunda parte, desarrollamos el impacto que tienen —sobre la igualdad y la equidad de género— las políticas públicas y el conjunto del sistema de protección social. Se profundiza en los supuestos sobre los que se construyó el Estado de Bienestar (en adelante EB) —que desde su concepción original implicaba una división de tareas con marcada desigualdad—; la ausencia de la perspectiva de género dentro del análisis de la política social; el rol que la mujer y la familia han desempeñado dentro de la política social; y las disfuncionalidades que generan dichas políticas debido, entre otras razones, a la transición demográfica, la transformación de las familias y sobre todo por el nuevo papel de la mujer dentro de la sociedad.

Sostenemos que ante los nuevos escenarios sociales y, sobre todo, ante el nuevo rol de las mujeres dentro del mercado laboral, las políticas y el sistema de seguridad social se han quedado rezagados. Más aún, en realidad son una importante fuente generadora de desigualdad e inequidad para las mujeres.

II. ¿QUÉ SIGNIFICA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES?

Desde las primeras décadas del siglo XX se asomó en el debate público de varios países la reivindicación feminista de la igualdad jurídica y política entre el hombre y la mujer.

Se trataba de una lucha que venía de antiguo, comenzada con los movimientos sufragistas que tenían por objeto lograr el reconocimiento del derecho al voto para las mujeres. Los antecedentes doctrinales de estos movimientos se pueden remontar al menos a las ideas de Condor-

cet, quien en un trabajo de 1787 manifestaba que la más obvia y evidente violación del principio de igualdad se daba al otorgar a la mitad del género humano un trato discriminatorio¹.

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, la sujeción evidente y humillante de la mujer por el diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el hombre, hizo que en algunas cartas constitucionales modernas se introdujera expresamente un principio de equiparación en derechos para uno y otro sexo. Tal es el caso de la Constitución mexicana, que mediante una reforma de 1974 introduce un mandato sencillo pero contundente en el que actualmente es el párrafo primero del artículo 4: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”; este mandato debe ser leído y aplicado a la luz del párrafo quinto del artículo 1 de la propia Constitución, en la parte que señala que está prohibido discriminar por razón de “género”.

La igualdad entre hombres y mujeres se sustenta, además, en varios textos internacionales de derechos humanos como la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (adoptada por México en mayo de 1981) o la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de diciembre de 1996).

En México, para contribuir con el combate a la desigualdad de género, se creó el Instituto Nacional de las Mujeres. Dicho Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del propio Instituto.

El Instituto tiene como objetivo general promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país (artículo 4 de la Ley).

Asimismo, dicha norma contiene un par de definiciones que, a pesar de no ser un modelo de redacción y de que contienen algunas cuestiones discutibles, pueden ser de interés para el correcto análisis del tema de la igualdad entre hombres y mujeres.

En su artículo 5 establece que la “equidad de género” es un “concepto que se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

El mismo precepto define la “perspectiva de género” como un “concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género”.

¹ Las ideas de Condorcet están muy bien resumidas en De Lucas, Javier, “Condorcet: la lucha por la igualdad en los derechos” en VV.AA., *Historia de los derechos fundamentales*, tomo II, Siglo XVIII, Volumen II, La filosofía de los derechos humanos, Madrid, Dykinson, Universidad Carlos III, 2001, pp. 301 y ss.

Como es obvio, la igualdad entre el hombre y la mujer vale en el ámbito de las relaciones entre particulares². Concretamente en el ámbito laboral, donde la mujer no podrá sufrir ninguna discriminación en su percepción salarial (ver artículo 123 apartado A, fracción VII de la Constitución) o en el resto de sus condiciones de trabajo³.

La igualdad entre el hombre y la mujer en el ámbito laboral ha tenido un gran desarrollo normativo en el seno de la Unión Europea, a partir del cual la doctrina ha identificado cuatro grandes temas como objeto de la prohibición de discriminar por razón de sexo⁴:

- A) Remuneración;
- B) Acceso al empleo, promoción y formación profesional;
- C) Condiciones de trabajo; y
- D) Seguridad social.

Una disposición semejante a la citada del artículo 123 de la Constitución mexicana, aunque un poco más amplia, se contiene en el artículo 35 de la Constitución española, en el que se reconoce el “deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, *sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo*”.

Pese a su prohibición, en México (y en el resto de América Latina) persisten graves fenómenos de discriminación en contra de las mujeres en el orden laboral. La tutela de la no discriminación en este ámbito siempre ha sido necesaria y lo sigue siendo también en la actualidad puesto que un gran número de ellas se está incorporando al mercado de trabajo, por lo que se les deben asegurar las mejores condiciones posibles.

Al margen de que el combate a sus formas más negativas requiera medidas protectoras especiales o de políticas públicas focalizadas, lo cierto es que la discriminación laboral de las mujeres no puede dejar de estudiarse dentro de la temática más amplia de la discriminación en general, puesto que –como señalan algunos autores⁵– es muy posible que la discriminación contra las mujeres en el trabajo obedezca a factores que se ubican fuera del propio mercado de trabajo, en un conjunto de pautas sociales que favorecen, permiten y estimulan el trato diferenciado entre hombres y mujeres.

Por su parte, son varias las referencias que existen en el derecho internacional de los derechos humanos a la igualdad entre hombres y mujeres. Desde luego, a este tipo de igualdad le son aplicables todos los mandatos genéricos de no discriminación, así como otros más específicos en relación a los derechos de las mujeres y las niñas, contenidos en instrumentos convencionales y no convencionales.

² Sobre la aplicación general de los derechos fundamentales a las relaciones entre particulares, Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 4ª edición, México, Porrúa, 2011, pp. 132 y siguientes.

³ Sobre el tema de la discriminación laboral de la mujer, Ballester, María Amparo, *Diferencia y discriminación normativa por razón de sexo en el orden laboral*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 1994; y Albert López-Ibor, Rocío, *Economía y discriminación. La regulación antidiscriminación por razón de sexo*, Madrid, Minerva Ediciones, 2002. Sobre el tema de la discriminación laboral en general se ha ocupado también la Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio número 111, consultable en Carbonell, Miguel, Moguel, Sandra y Pérez Portilla, Karla (compiladores), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Textos básicos*, 2ª edición, México, Porrúa, 2003, tomo I, pp. 329-333.

⁴ Ballester, *Diferencia y discriminación normativa por razón de sexo en el orden laboral*, *Op. cit.*, p. 30.

⁵ Albert López-Ibor, Rocío, *Economía y discriminación. La regulación antidiscriminación por razón de sexo*, *Op. cit.*, p. 16.

Entre estos últimos, se puede mencionar la “Declaración y programa de acción de Viena”, emanado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en esa ciudad en 1993; en ese documento se afirmó que⁶

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas sus formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y de cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de los derechos humanos relacionados con la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y la niña.

Dentro de los instrumentos convencionales se puede citar el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual dispone que “Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”. El artículo 2.1. del mismo Pacto establece el principio de no discriminación por razón de sexo, que también contribuye a reforzar el mandato de igualdad entre hombres y mujeres.

El artículo 3 que se acaba de citar ha sido objeto de una muy importante e interesante Observación General, dictada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU⁷; parte de su interés radica en el hecho de que pone el principio de igualdad entre el hombre y la mujer en relación con el resto de derechos del Pacto y que, respecto a cada uno de ellos, señala las cuestiones que afectan de forma más sensible al principio de igualdad mencionado. Por la riqueza de sus planteamientos conviene examinar, aunque sea de forma superficial, su contenido.

En primer lugar, el Comité señala que el principio de igualdad entre hombre y mujer no solamente requiere de acciones protectoras, sino también aquellas que tengan por objeto la promoción; en palabras del Comité, “El Estado no sólo debe adoptar medidas de protección sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer de forma efectiva e igualitaria” (párrafo 3).

Luego, el Comité reconoce que la desigualdad entre el hombre y la mujer es una cuestión no solo ni inmediatamente jurídica (aunque puede serlo también en contextos concretos, en los que las normas proyectan pautas negativas de conducta muy arraigadas en la comunidad), sino que obedece a profundas creencias y prácticas sociales, legitimadas en ocasiones por credos religiosos que imponen un papel subalterno a las mujeres; las palabras del Comité son las siguientes: “La des-

⁶ Consultable en Carbonell, Miguel, Moguel, Sandra y Pérez Portilla, Karla (compiladores), *Op. cit.*, tomo II, p. 1317.

⁷ Se trata de la Observación General número 28 (igualdad de derechos entre hombres y mujeres), adoptada en el año 2000; consultable en Carbonell, Miguel, Moguel, Sandra y Pérez Portilla, Karla (compiladores), *Ibid.*, tomo I, pp. 468 y ss.

igualdad que padecen las mujeres en el mundo en el disfrute de sus derechos está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, incluso en las actitudes religiosas. El papel subordinado que tiene la mujer en algunos países queda de manifiesto por la elevada incidencia de selección prenatal por el sexo del feto y el aborto de fetos de sexo femenino” (párrafo 5).

En consecuencia con lo anterior, el Comité les pide a los Estados que en sus informes identifiquen las prácticas tradicionales, culturales y religiosas que generan desigualdades entre el hombre y la mujer, así como las medidas que están tomando para rectificar dichas prácticas.

El Comité se detiene en resaltar las graves violaciones que se pueden dar en el ámbito laboral o en las relaciones entre particulares, ya mencionadas en párrafos precedentes. En opinión del Comité se dan muchos casos en los que

Hay una gran proporción de mujeres que trabajan en ámbitos no amparados por la legislación laboral y que las costumbres y tradiciones imperantes discriminan contra la mujer, especialmente en cuanto a las posibilidades de un empleo mejor remunerado y al derecho a igual remuneración por un trabajo de igual valor. Los Estados Partes deberán revisar su legislación y sus prácticas y tomar la iniciativa en la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para erradicar la discriminación contra la mujer en todas las materias prohibiendo, por ejemplo, la discriminación por particulares en ámbitos tales como el empleo, la educación, la actividad política y el suministro de alojamiento, bienes o servicios (párrafo 31).

Aparte del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, otro instrumento de primera importancia para comprender el tema de la igualdad entre el hombre y la mujer en el derecho internacional de los derechos humanos es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada por la ONU el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Senado de México el 18 de diciembre de 1980⁸.

En el preámbulo de la Convención se hace referencia tanto al principio de no discriminación contra las mujeres como a la importancia que tiene la participación de las mismas en la vida pública de todos los países:

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, que dificulta su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

A partir del texto de dicha Convención ha venido trabajando el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, que como otros Comités también dicta Recomendaciones Generales. Su Recomendación General número 23 (adoptada en su 16º período de sesiones, en el año de 1997) se refiere a una cuestión de la mayor importancia para alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer; se trata del tema de la vida pública y la vida privada⁹.

⁸ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981 (fe de erratas del 18 de junio de 1981).

⁹ Consultable en Carbonell, Miguel, Moguel, Sandra y Pérez Portilla, Karla (compiladores), *Op. cit.*, tomo I, pp. 675 y ss.

El Comité reconoce que las esferas pública y privada siempre se han considerado de distintas formas y se han reglamentado en consecuencia. A cada uno de los sexos se le ha asignado de manera predominante tareas dentro de una de esas esferas, de tal forma que a las mujeres les han correspondido funciones domésticas, relacionadas con la procreación y la crianza de los hijos; actividades que son socialmente consideradas como inferiores. Por su parte, al hombre le han correspondido funciones dentro de la esfera pública, que han gozado del respeto y prestigio sociales. La mujer se ha visto excluida de la vida política y del proceso de adopción de decisiones que pueden determinar las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de las sociedades (párrafos 8 y 9).

A lo anterior han contribuido, en opinión del Comité, ciertos valores culturales, creencias religiosas, así como la falta de servicios y el hecho de que tradicionalmente el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos (párrafo 10).

Aunque formalmente muchos países reconocen el derecho de las mujeres a participar en la vida pública, el Comité reconoce que siguen existiendo importantes obstáculos para que dicha participación sea efectiva, debido a barreras económicas, sociales y culturales (párrafo 14). Así por ejemplo, se ha comprobado que las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos, los programas de los partidos y los procedimientos para votar. Además, la doble carga de trabajo de la mujer (la laboral fuera del hogar y la doméstica) y los apuros económicos limitan el tiempo o la oportunidad que pueden tener las mujeres de seguir las campañas electorales y ejercer con plena libertad su derecho de voto (párrafo 20).

El Comité señala varios ejemplos de medidas que han tomado los Estados para asegurar el derecho de las mujeres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales, que es un derecho establecido en el artículo 7 de la Convención. El Comité señala que:

Varios Estados Parte han adoptado medidas encaminadas a garantizar la presencia de la mujer en los cargos elevados del gobierno y la administración y en los órganos de asesoramiento gubernamental, tales como: una norma según la cual, en el caso de candidatos igualmente calificados, se dará preferencia a una mujer; una norma en virtud de la cual ninguno de los dos sexos constituirá menos del 40% de los miembros de un órgano público; un cupo para mujeres en el gabinete y en puestos públicos, y consultas con organizaciones femeninas para garantizar que se nombre a mujeres idóneas a puestos en organismos públicos y como titulares de cargos públicos y la creación y mantenimiento de registros de mujeres idóneas, con objeto de facilitar su nombramiento a órganos y cargos públicos. Cuando las organizaciones privadas presenten candidaturas para órganos asesores, los Estados Partes deberán alentarlas a que nombren a mujeres calificadas e idóneas (párrafo 29).

III. LA IGUALDAD DE GÉNERO, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

En este apartado se discutirá el caso del sistema de protección social y la relación que guarda con la igualdad y equidad de género.

Sostenemos que ante los nuevos escenarios sociales, familiares y, sobre todo, ante el nuevo rol de la mujer dentro del mercado laboral, el conjunto de instituciones y políticas públicas encargadas de proveer seguridad social se han quedado rezagadas. Más aún, en realidad son una importante fuente generadora de desigualdad e inequidad para las propias mujeres.

1. *La ausencia de la perspectiva de género dentro del análisis de la política social*

En sus inicios, el Estado de Bienestar se construyó a partir de un gran pacto social, cuya filosofía relegaba, en gran medida, a las mujeres. Este acuerdo —ya fuera tácito o explícito— definió los derechos de una forma que los vinculaba inseparablemente a la condición del individuo (básicamente el hombre) como trabajador; ello implicaba una concepción patriarcal de la familia.

Empero, en los últimos tiempos las cosas han cambiado de forma importante. Se ha producido una marcada incorporación de las mujeres al mercado laboral. Sin embargo, los importantes cambios culturales y de comportamiento realizados por las mujeres “no han tenido el eco correspondiente en el resto de la sociedad. Ni los varones como grupo de población ni las instituciones diversas han querido enterarse de los cambios profundos vividos por las mujeres. En consecuencia, el funcionamiento social no ha experimentado transformaciones sustanciales y los efectos de la nueva situación han tenido que ser asumidos por las propias mujeres.”¹⁰

Los enfoques tradicionalmente preponderantes para el análisis de la problemática del EB se han basado en cuestiones ajenas a la perspectiva de género. Parecería que las diferencias entre los sexos se *perdieron* detrás de las grandes cifras macroeconómicas. Es claro que

(...) tradicionalmente las investigaciones del Estado de Bienestar desde una perspectiva socio-política se han basado fundamentalmente en las relaciones entre el mercado laboral, las clases sociales y la actuación de las políticas públicas, lo cual, sin lugar a dudas ha priorizado la experiencia masculina. Así, como sucede en muchas otras áreas de la investigación social, la dimensión de género ha permanecido invisible. La mayoría de los estudios no destacan la situación particular de las mujeres, ignorado las diferencias en la provisión de bienestar entre los sexos. De esta manera, se aporta poca información acerca de los efectos específicos y diferenciados de las políticas sociales sobre mujeres y hombres. De hecho, lo que está inherente en este tipo de enfoques es sin duda el supuesto de que la intervención pública en la provisión de bienestar automáticamente beneficia de forma análoga a todas las personas independientemente del sexo de cada una.¹¹

Si bien todos los conceptos empleados en el análisis de la política social son aparentemente neutros, las categorías empleadas (ciudadanía, trabajador, desmercantilización, etcétera) revisitan un carácter marcadamente masculino y son entendidas bajo un patrón de vida varonil.

En los últimos años se ha querido suplir esta falta y se ha desplegado —básicamente desde el campo de la teoría feminista— un creciente número de estudios que han investigado el EB desde la perspectiva de género. Este análisis feminista se ha decantado hacia unos cuantos campos específicos: la cuestión dependencia-independencia, lo público *versus* lo privado, las relaciones entre el trabajo remunerado y el no remunerado de las mujeres, o las tareas del bienestar y del cuidado de los miembros de la familia; ámbitos en los cuales la intervención del EB juega un papel fundamental.

Así pues, en la actualidad “uno de estos dilemas viene dado por la creciente distancia entre los esquemas de protección social y las nuevas necesidades y riesgos. Y son los cambios en la estructura familiar los que han provocado esas nuevas necesidades entre las cuales cabe destacar

¹⁰ Carrasco, Cristina. “¿Conciliación? No, gracias. Hacia una nueva organización social.” en VV.AA. *Malabaristas de la vida. Mujeres, tiempos y trabajos*. Barcelona, Icaria Editorial, 2003, pág. 38.

¹¹ Carrasco, Cristina, *et al. Mujeres, trabajos y políticas sociales: una aproximación al caso español*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/Instituto de la Mujer, 1997, pág. 10. Véase también Carbonell, José, “Estado de bienestar” en VV.AA., *Diccionario de derecho constitucional*, 3ª edición, México, UNAM, Porrúa, 2009.

el aumento de hogares monoparentales. En el momento en que la independencia económica de las mujeres es una característica definitoria de la sociedad industrial, las familias contemporáneas necesitan al Estado de Bienestar para armonizar los objetivos familiares y laborales.”¹²

El tema de la conciliación entre la vida laboral y las *obligaciones* familiares se ha convertido recientemente —en una buena cantidad de países— en uno de los principales problemas de la política de protección social.

Este interés ha surgido sobre todo por los cambios en la estructura y la organización de la familia y de los hogares; segundo, por la creciente tendencia hacia una mayor independencia económica de la mujer; y en última instancia, por el fuerte debate de las cuestiones familiares en la esfera pública, temas que hasta hace poco eran considerados como reservados a la esfera privada.

Como atinadamente señala Gosta Esping-Andersen:

En todas partes, las poblaciones del capitalismo de fines del siglo XX y comienzos del XXI sufren un aluvión de riesgos sociales nuevos y, posiblemente, aún más intensos. Los mercados de trabajo demandan flexibilidad y crean inseguridad; a los jóvenes y las mujeres les resulta difícil incluso iniciar una carrera profesional; los varones experimentados y de mayor edad se encuentran con que nadie los quiere y, con frecuencia, se ven forzados a elegir entre el paro o la jubilación anticipada; hoy es muy probable que una cualificación y una formación insuficientes garanticen menores oportunidades vitales; cada vez más personas pueden pasarse varios años cobrando un salario bajo o, incluso, sin cobrar nada; y las vidas laborales inestables, a su vez, constituyen una amenaza para la seguridad de obtener ingresos en la vejez. Puede que en Estados Unidos la gente tenga trabajo, pero más del 15 % de los trabajadores a tiempo completo y con contrato durante todo el año ganan unos salarios que quedan por debajo del límite oficial de pobreza. En toda la Unión Europea hay más de 15 millones de parados, algunos de ellos aparentemente durante años y años. En Alemania, el parado medio puede contar con que su situación durará 14 meses; en Francia, 23; en Italia, 39, y en España, nada menos que 42 meses. Resulta difícil creer que esto no pone en peligro las oportunidades vitales de la persona; desde luego, grava la capacidad de la familia para proporcionar integración social.

Las propias familias —siempre una fuente vital de apoyo social cuando “fallan” los mercados— están “fallando”. Las uniones matrimoniales son menos estables, y, en consecuencia, los niños experimentan un creciente riesgo de pobreza. El descenso de los ingresos familiares, especialmente entre los jóvenes o los no cualificados, implica la necesidad de aumentar la oferta de mano de obra familiar. Aun así, el coste de contratación de los servicios de atención a los niños y los ancianos suele ser prohibitivo, especialmente para aquellos que más lo necesitan. No cabe duda de que las desigualdades de recursos entre los distintos tipos de familia aumentan, y nos enfrentamos al amenazador espectro de que el acceso al capital social y cultural se polarice entre las familias “ganadoras” y las familias “perdedoras”. En este caso, en el futuro las actuales desigualdades se convertirán en abismales.¹³

Así, ciertas definiciones o presupuestos de, por ejemplo, la familia o la empresa eran esenciales para la organización social y los programas de protección de los Estados de bienestar tradicionales. Si estas definiciones están bajo presión y sufriendo grandes cambios, los programas estatales —y el conjunto de la ordenación de la sociedad— pierden gran parte de su eficacia o incluso su razón de existir.

¹² Madruga, Isabel. “El papel del estado como garante de la compatibilidad entre el rol familiar y el laboral. Análisis de las políticas familiares de los países de la Unión Europea, 1980-1991.” en VV.AA. *Dilemas del Estado de Bienestar*. Madrid, Fundación Argenteria/Visor Distribuciones, 1996, pág. 374.

¹³ Esping-Andersen, Gosta. *Fundamentos sociales de las economías postindustriales*. Barcelona, Editorial Ariel, 2000, pp. 190-191.

Recordemos en este punto de nuestra exposición que para explicar el surgimiento, el desarrollo y la crisis del Estado social hay muchas teorías, cada una de las cuales emplea un diferente método de análisis y encuentra una determinada forma de justificación¹⁴. Es muy posible que a varias les asista parte de razón, pero que ninguna pueda reclamar para sí el monopolio de la verdad en esta materia; en el estudio de procesos históricos marcados por una gran complejidad, que se desarrollan de forma desigual en cada país y que están sujetos a avances y retrocesos, quizá sea más útil, al menos en un texto como el presente, tomar perspectivas de varias aproximaciones teóricas, más que centrarse en algún punto de vista; esto es lo que se hará en las páginas siguientes.

Las principales justificaciones del surgimiento del Estado social pueden dividirse, siguiendo a Contreras Peláez, en pluralistas y marxistas¹⁵.

Las justificaciones pluralistas pueden ser divididas, a su vez, en funcionalistas y conflictualistas. Para las primeras el Estado social surge como respuesta a necesidades objetivas suscitadas por la modernización socio-económica; es decir, en la medida en que el sistema económico va evolucionando y los trabajadores se especializan y emigran a las ciudades, el sistema político debe responder a través de la generación de los contenidos característicos del Estado social. El punto de vista conflictualista defiende que el Estado social es el producto de la presión política de los sectores más desfavorecidos, que a su vez es generada por la ampliación del sufragio y por el ejercicio del derecho de asociación, que permite una acción más eficaz de la clase obrera a través de los sindicatos.

Por su lado, las justificaciones marxistas también pueden ser divididas en funcionalistas y conflictualistas. Para las primeras el Estado social es la respuesta a ciertas exigencias estructurales del capitalismo maduro¹⁶; entre esas exigencias se encontraba, por ejemplo, la necesidad de asegurar la reproducción de la fuerza de trabajo, la necesidad de integrar al movimiento obrero dentro del sistema, abortando cualquier intento de acudir a la vía revolucionaria, etcétera. Para las visiones marxistas conflictualistas el Estado social sería el resultado de una serie de conquistas del proletariado y constituiría un episodio intermedio en la lucha de clases.

Como quiera que sea, el surgimiento del Estado social se da en un contexto histórico en el que están presentes las siguientes tres condiciones¹⁷:

A) El individuo es incapaz de satisfacer por sí sólo, o con la ayuda de su entorno social más inmediato, sus necesidades básicas;

B) Surgen riesgos sociales que no pueden ser enfrentados por las vías tradicionales, basadas en la responsabilidad individual;

C) Se desarrolla la convicción social de que el Estado debe asumir la responsabilidad de garantizar a todos los ciudadanos un mínimo de bienestar; si el Estado no cumpliera con esa obligación, se pondría en duda su legitimidad.

¹⁴ Además de las obras que se mencionan en las siguientes notas, un buen panorama introductorio puede ver en Esping-Andersen, Gosta, *Fundamentos sociales de las economías postindustriales*, cit..

¹⁵ Contreras Peláez, Francisco José, *Defensa del Estado social*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996, p. 12.

¹⁶ Sobre este tema había insistido, desde sus primeros trabajos, Jürgen Habermas; por ejemplo en su libro *Problemas de legitimación del capitalismo tardío*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1975.

¹⁷ Contreras Peláez, Francisco José, *Defensa del Estado social*, cit., p. 13.

En las sociedades primitivas, y aún en las sociedades rurales pre-modernas, los individuos seguramente estaban tanto o más indefensos que los habitantes de nuestras sociedades contemporáneas. En los tiempos recientes esa indefensión ha tomado relevancia debido a: a) el cambio en las condiciones físicas o biológicas de nuestra vida social; b) la modificación de la estructura económica relacionada con las condiciones de trabajo; y c) un replanteamiento de las redes de asistencia social.

Respecto a las condiciones biológicas, hay que constatar que las personas hoy en día pueden vivir muchos más años que hace unos siglos; esto constituye un avance en toda regla y es uno de los signos más positivos de la modernidad, logrado en buena medida por el desarrollo de las ciencias médicas. Sin embargo, ocurre que al vivir más tiempo, se multiplican las “situaciones de dependencia” y aumenta el porcentaje de individuos que se encuentran en tales situaciones¹⁸. La vejez, la invalidez, las enfermedades crónicas son fenómenos de nuestro tiempo, que no existían prácticamente en las sociedades antiguas.

Además de eso, el desarrollo de las formas de trabajo y el propio desarrollo tecnológico han propiciado el surgimiento de situaciones “artificiales” de dependencia, como el desempleo, la jubilación obligatoria o el alargamiento de los periodos de formación antes de acceder al mercado de trabajo¹⁹.

Conforme avanza el proceso de urbanización de las sociedades, las personas se vuelven más indefensas, ya que son incapaces de proveerse por sí mismas de los bienes básicos. Mientras que en las sociedades rurales abundaban los esquemas de auto-abastecimiento en el seno de las familias o de comunidades un poco más amplias, en la vida urbana es casi imposible que una familia pueda auto-generar su propia comida, su ropa, su vivienda y así por el estilo. Se requiere de la ayuda exterior, ya que el habitante de las ciudades es “un ser del todo desamparado”²⁰.

Hay una gran diferencia en el sujeto de los derechos sociales propio del siglo XX y la imagen del trabajador del siglo XIX, que tenía una escasa o nula cualificación, que recién había emigrado del campo a la ciudad, que tenía una familia numerosa al no haberse desarrollado los métodos de control de la natalidad y que carecía de la protección de las reglas que luego iban a desarrollarse en materia de ingreso y estabilidad laboral²¹.

En alguna medida, el Estado de bienestar también se apoya en la difusión de ideas humanistas derivadas del pensamiento ilustrado y los importantes avances técnicos que se suceden en el siglo XIX, generan la convicción de que la pobreza y la privación de ciertos bienes fundamentales, son incompatibles con la dignidad humana, sobre todo tomando en cuenta que los avances técnicos permiten una satisfacción universal de esos bienes.

Frente a la pobreza las sociedades antiguas habían adoptado una actitud de resignación. Con el advenimiento de la Edad Moderna, junto a los pobres estructurales (sujetos a la pobreza por razón de edad, enfermedad o invalidez), surge un conjunto de pobres “coyunturales”, cuyos problemas derivaban de factores aleatorios como las malas cosechas, el incremento en los precios del pan, la muerte de la cabeza de familia, etcétera²².

¹⁸ Contreras Peláez, Francisco José, *Defensa del Estado social*, cit., p. 13.

¹⁹ Contreras Peláez, Francisco José, *Defensa del Estado social*, cit., p. 14.

²⁰ Contreras Peláez, Francisco José, *Defensa del Estado social*, cit., p. 15-16.

²¹ Contreras Peláez, Francisco José, *Defensa del Estado social*, cit., p. 18.

²² Contreras Peláez, Francisco José, *Defensa del Estado social*, cit., p. 25.

La necesidad era atendida, en ese contexto, por las obras de la caridad privada, con frecuencia ligada a movimientos religiosos. Sin embargo, ya desde 1526, un pensador como Luis Vives defiende la necesidad de que el Estado sustituya a las iglesias en el cuidado de los menesterosos²³.

También el pensamiento de la Ilustración comienza a vislumbrar el papel que corresponde al Estado frente a las necesidades sociales; por citar un ejemplo, Montesquieu afirmaba en *Espíritu de las leyes* que

En los países comerciantes, donde mucha gente no tiene más que su arte, el Estado se suele ver obligado a precaver las necesidades de los ancianos, los enfermos y los huérfanos. Un Estado bien organizado saca esta subsistencia del fondo de las mismas industrias, dando a unos el trabajo de que ya son capaces y enseñando a otros a trabajar, lo que es ya un trabajo.

Las limosnas que se dan a un hombre desnudo en las calles no satisfacen las obligaciones del Estado, el cual debe a todos los ciudadanos una subsistencia segura, el alimento, un vestido decoroso y un género de vida que no sea contrario a la salud...

Estos párrafos son importantes porque ponen de manifiesto las limitaciones de la caridad privada y señalan los aspectos en los que el Estado debe actuar para asegurar una “subsistencia segura” a todos los ciudadanos: alimentación, vestido y salud representan, según Montesquieu, los objetivos a satisfacer por el Estado, anticipando de esa forma varios de nuestros contemporáneos derechos sociales.

La tendencia hacia la institucionalización de la caridad y la ayuda a los necesitados va cobrando forma en textos jurídicos del primer constitucionalismo, como por ejemplo el artículo 21 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, que señalaba que “La beneficencia pública es una deuda sagrada. La sociedad debe asegurar la subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea proporcionándoles trabajo, sea garantizando los medios de existencia a los que no están en situación de trabajar”.

Las nuevas formas de pobreza que abundan en el siglo XIX generalizan la actitud de que el Estado asuma las funciones caritativas, como consecuencia –en parte- de que las necesidades rebasan notablemente las posibilidades de respuesta de los particulares. En esta actitud frente al Estado tiene una gran influencia la masificación de los derechos democráticos, que permiten que grandes grupos de personas pobres puedan ejercer el derecho de sufragio; también tiene una influencia positiva el ejercicio de la libertad de asociación, que permite sobre todo que los sindicatos y otras formas de organización obrera pongan en la mesa de la discusión “la cuestión social”²⁴.

Lo intuyó con claridad John S. Mill en su tiempo, cuando escribió que “El gran incremento del poder electoral que la ley sitúa dentro del poder de las clases trabajadoras es permanente... pronto encontrarán los medios de hacer efectivamente instrumental su poder político electoral para promocionar sus fines comunes. Y cuando lo hagan así, no será de la manera ineficaz y desordenada que corresponde a una gente no habituada al uso de la maquinaria legal y

²³ Contreras Peláez, Francisco José, *Defensa del Estado social*, cit., p. 27.

²⁴ Sobre este punto, García Herrera, Miguel Ángel, “Antecedentes sociales y teóricos del Estado social: de los pobres al obrero” en *Estudios de teoría del Estado y derecho constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, tomo I, Madrid, UCM, IJ-UNAM, 2000, pp. 265 y ss.

constitucional, ni tampoco mediante el impulso de un mero instinto de nivelación. Los instrumentos serán la prensa, mítines políticos y asociaciones, y el ingreso en el Parlamento del mayor número de personas posibles, comprometidas en las aspiraciones políticas de las clases trabajadoras”²⁵.

Asistimos, en el contexto descrito, a una profunda transformación de las relaciones entre Estado y sociedad. Si en la visión del liberalismo clásico se debían mantener separadas ambas esferas, en la visión que sostiene el Estado social se interpenetran y dependen recíprocamente de la otra. La sociedad condiciona e incide en el Estado a través de los partidos políticos, que articulan las demandas sociales y las convierten, una vez que ganan las elecciones, en normas jurídicas vinculantes.

Por su parte, el Estado interviene en la sociedad para corregir las deficiencias estructurales que derivan de la sociedad capitalista, sacudida por fenómenos recurrentes de crisis, por tasas importantes de desempleo y por la generación de un porcentaje importante de personas en situación de total precariedad, derivada de cuestiones biológicas o producida por los avances de la técnica.

Manuel García Pelayo describe lo anterior con las siguientes palabras: en el Estado social, “Estado y sociedad ya no son sistemas autónomos, autorregulados, unidos por un número limitado de relaciones y que reciben y envían insumos y productos definidos, sino dos sistemas fuertemente interrelacionados entre sí a través de relaciones complementarias, con factores reguladores que están fuera de los respectivos sistemas y con un conjunto de subsistemas interseccionados”²⁶.

En este contexto, el Estado asume la tarea de lo que el mismo García Pelayo ha llamado “la procura existencial”²⁷, que entre otras medidas concretas comporta al menos las siguientes²⁸:

a) El desarrollo de sistemas o el control de sistemas sin los cuales es imposible el despliegue de la vida humana en la civilización de nuestro tiempo; esto puede suponer el control de los poderes privados, las grandes concentraciones de capital, la redistribución de la riqueza, la protección de los consumidores frente a las grandes corporaciones, etcétera;

b) La seguridad en distintos aspectos vitales, lo que incluye la protección del medio ambiente, la protección frente a contingencias económicas globales, etcétera;

c) La realización de una serie de prestaciones sociales, entre las que se incluyen por ejemplo lo que se ha llamado el “derecho a la renta básica”; la procura de un puesto de trabajo para toda persona que pueda ser capaz de realizarlo, a través de la implementación por el Estado de políticas de pleno empleo; la atención de las personas afectadas por algún tipo de incapacidad o de discapacidad, como desempleados, ancianos, niños, personas con discapacidades mentales, etcétera; provisión de bienes culturales para todas las personas; acrecentamiento de prestaciones sociales, sobre todo a través de los sistemas públicos de seguros y así por el estilo.

²⁵ *Capítulos sobre el socialismo*, Madrid, Aguilar, 1979, p. 50.

²⁶ García Pelayo, Manuel, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid, Alianza, 1993 (reimpresión), p. 25.

²⁷ Sobre los antecedentes de este término en el derecho alemán, Carmona Cuenca, Encarnación, *El Estado Social de Derecho en la Constitución*, Madrid, Consejo Económico y Social, 2000, pp. 58-61.

²⁸ García Pelayo, Manuel, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, cit., pp. 29-30.

2. *El papel de la mujer y de la familia dentro del Estado de Bienestar tradicional*

Más allá de hacer patente la ausencia de la equidad de género en la construcción de los EB, apuntada en la sección anterior, el objetivo de este apartado es el de analizar qué lugar han ocupado la mujer y la familia dentro del EB tradicional —es decir, durante los primeros años de la posguerra—, y a la vez observar si el género es una variable que nos permita explicar la dinámica de dichas instituciones sociales.

En este contexto, lo cierto es que durante varias generaciones el acceso a los recursos sociales ha dependido del género. La vida fue dividida en dos esferas claramente separadas: lo público y lo privado. En lo público se encuentran el trabajo (remunerado) y la política; por el contrario, el ámbito privado es la familia, el hogar y toda la vida que gira a su alrededor: las mujeres viven —dentro de la concepción tradicional— principalmente en la esfera privada. Es una especie de pacto o *contrato social* implícito, que establece papeles o roles determinados para cada género.

El EB clásico suponía una familia nuclear estable, en donde existía “un sostenedor masculino, que garantizaba tanto una elevada fertilidad como la asistencia social extensiva dentro del hogar. Así pues, el Estado de Bienestar delegaba en la familia el cuidado de los niños y los ancianos y concentraba su acción en los riesgos que afectaban a los ingresos. A su vez, se suponía que esos riesgos eran marginales en los años activos (debido al pleno empleo y a los elevados salarios). En consecuencia, el perfil transferidor de los Estados de Bienestar se concentró exclusivamente en dos colas (pasivas) del ciclo vital (el riesgo de pobreza ligado a los ancianos y a las familias con muchos hijos).”²⁹

Desde esta perspectiva, los Estados de Bienestar tradicionales se basaron en una clara distinción de géneros, de tal forma que imperaba una especie de pacto en esta dirección.

Dicho *acuerdo* se basaba en dos componentes o premisas: “el contrato relativo al papel del hombre y de la mujer por una parte, y el contrato relativo al empleo por otra, definen el reparto de las responsabilidades familiares y profesionales. En virtud del primer contrato, las mujeres asumen toda la responsabilidad del cuidado de los miembros de la familia y de las tareas domésticas, mientras que a los hombres les corresponde velar por el bienestar económico y financiero de su familia. El contrato relativo al empleo refuerza aún más ese reparto de las funciones, ya que se basa en el principio de un salario único que aporta el hombre, cuyo trabajo le ocupa todo el día, de modo permanente y durante toda su vida.”³⁰

Este modelo centrado en el hombre como proveedor del hogar supone que los varones se incorporan al mercado de trabajo al alcanzar cierta edad y se quedan hasta el momento de su jubilación, siendo ésta su actividad principal (o única) y dedicándole por tanto todo el tiempo de su vida activa. Por el contrario, las mujeres entran y salen de este mercado según lo van exigiendo las circunstancias vitales, propias y de su familia. Es decir, normalmente las tareas de reproducción (en un sentido amplio) y de cuidados (criar hijos, y asistir a las personas enfermas, de-

²⁹ Esping-Andersen, Gosta. “Economías globales, nuevas tendencias demográficas y familias en transformación: ¿Actual caballo de Troya del Estado de Bienestar?” en VV.AA. *Dilemas del Estado de Bienestar*. Madrid, Fundación Argentaria/Visor Distribuciones, 1996, pág. 355.

³⁰ OCDE. *Conducir el cambio estructural. El papel de las mujeres. Informe de un grupo de expertos de alto nivel al secretario general*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/Instituto de la Mujer, 1997, pp. 18-19.

pendientes o ancianas) condicionan el tiempo que las mujeres pueden mantenerse dentro del mercado de trabajo.

Así pues, durante los primeros años de la posguerra se admitía un modelo en el que el hombre contribuía con el sustento económico (generalmente un trabajador industrial, semicualificado), que era la única fuente de ingreso familiar y el titular de los derechos laborales y de la protección social, mientras que la mujer era ama de casa. Este prototipo también se extendía a través de su trayectoria vital: las mujeres abandonaban su trabajo al casarse y ser madres, por lo que quedaban en una situación apta para hacerse cargo de los cuidados de los hijos, en primer lugar, y más tarde de los padres (y suegros) ancianos. Con ello se aseguraba que las familias cubrieran de forma autónoma lo relativo a los cuidados personales y los servicios sociales necesarios para el hogar. Por su parte, los hombres mantenían la siguiente trayectoria vital: estudiaban más o menos hasta los 16 años, a partir de ese momento ingresaban al mercado laboral, donde se mantenían de forma interrumpida hasta su jubilación, aproximadamente a los 65 años, disfrutando de algunos años de retiro (pocos, ya que la esperanza de vida no era demasiado alta).³¹

Resulta evidente que este contrato no tomaba en cuenta la igualdad ni la equidad de género.

Las mujeres quedaron en gran parte excluidas del mercado laboral, ya que el pleno empleo —objetivo central del EB— se refería precisamente al hombre dentro de un modelo patriarcal. Dicho claramente, el objetivo del pleno empleo se planteaba exclusivamente respecto al varón cabeza de familia. La mujer —dentro de este modelo— es concebida como dependiente, bajo una división nítida del trabajo: el trabajo *productivo* para los hombres, el *reproductivo* a cargo de las mujeres.

Toda la estructura de derechos sociales así como las instancias de representación social (sindicatos, partidos políticos, etcétera) se configuraban a partir de dicha repartición de funciones.

Las políticas sociales eran pensadas e instrumentadas a partir de las necesidades y de las demandas de este *contrato*. De ahí que el modelo de seguridad social fuera de tipo contributivo, bajo el cual los derechos de la mujer-ama de casa eran relegados a un segundo plano y surgían a partir de su condición de esposa, madre o hija, vinculada al hombre-trabajador, como una extensión del titular de esos derechos.

3. *La transición familiar y el nuevo papel de la mujer*

La familia era el pilar fundamental de la organización social. Sucede, sin embargo, que “la familia, en tanto que forma estable de agregación de las personas en torno al *pater familias*, está en vías de extinción en nuestras sociedades. Y las nuevas formas de familias igualitarias son todavía embrionarias y experimentales. Por tanto, en la actual transición histórica, la familia se ha individualizado a su vez. Las personas pierden el punto de referencia familiar”³².

En este sentido, la creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral no significa que abandonen el trabajo familiar. Los cambios en la conducta de las mujeres no ha implicado modificaciones sustanciales en el resto de la sociedad. Ni los propios hombres ni las instituciones

³¹ Esping-Andersen, Gosta. *Fundamentos sociales de las economías postindustriales*. Op. Cit, pp. 44-45.

³² Castells, Manuel. “Prólogo: La transformación del trabajo y el empleo en la sociedad red” en Carnoy, Martín. *El trabajo flexible en la era de la información*. Madrid, Alianza Editorial, 2001, pág. 12.

públicas se han adaptado. El funcionamiento de la sociedad como un todo no ha sufrido las correspondientes transformaciones necesarias para adecuarse a este escenario.

Una gran parte del trabajo de cuidados y de relaciones familiares “sigue recayendo directamente sobre la mujer. Todos los individuos somos dependientes en determinados momentos de nuestra vida: de pequeños, de ancianos y cuando estamos enfermos, a eso llamamos trabajos de ‘cuidado’. Pero también recaen principalmente sobre la mujer las relaciones de la familia con el exterior: tanto las relaciones de los hijos —médicos, escuelas, actividades extra-escolares—, como las gestiones extra-domésticas y las relaciones con el resto de la familia. Este trabajo de cuidados y de relaciones sigue siendo responsabilidad —casi exclusiva— de las mujeres en la mayoría de sociedades. Por todo ello, parece más apropiado referirnos a este aspecto como trabajo familiar.”³³

Tanto la sociedad como sus instituciones políticas continúan sin considerar, por ejemplo, que los cuidados a las personas sean un asunto de interés público y una responsabilidad social. En los recurrentes debates sobre política social, los temas principales —en el mejor de los casos— son la educación, la sanidad o bien las pensiones, así como los bienes o servicios básicos indispensables, pero casi nunca se habla sobre los servicios de cuidado, cuando en realidad son los primordiales que puede necesitar un individuo a lo largo de su existencia.

Prácticamente todos los países han venido sufriendo cambios en la situación de las estructuras familiares y por tanto en la vida de las mujeres. En los últimos años estamos frente a una importante transición demográfica, familiar y social, de forma que los supuestos sobre los que se construyeron los EB resultan anacrónicos: las familias llamadas atípicas se están convirtiendo en la pauta común y la tendencia hacia la inestabilidad familiar es universal.

La familia en la sociedad postindustrial ha atravesado por un proceso largo y profundo de transformación y reestructuración, en el que el aumento ininterrumpido del número de mujeres que se incorporan a la población activa, y la constitución de familias con dos personas asalariadas, han tenido enormes consecuencias sobre la institución familiar.

En la siguiente tabla se aprecian dichos cambios. En ella se recoge el progreso (de 1964 a 2009) en la participación de los hombres y mujeres en la fuerza de trabajo. Con el pasar de los años se observa un importante aumento de las mujeres trabajadoras, por lo menos lo que se refiere a los países de la OCDE.

Además, de dicha tabla podemos derivar varios datos importantes adicionales. Uno es que el incremento en el porcentaje de mujeres que trabajan es muy significativo, lo cual explica que, a pesar de que este aumento ha ido acompañado por un descenso en la tasa de participación del hombre, de cualquier forma, se registre un ascenso de la tasa de población total que está trabajando.

³³ Montagut, Teresa. “La mujer en el Estado del Bienestar: un vacío teórico” en VV.AA. *Dilemas del Estado de Bienestar*. Madrid, Fundación Argentaria/Visor Distribuciones, 1996, pág. 410.

Tabla 1
Tasa de actividad en el mercado laboral por género (15-64 años)

<i>País</i>	<i>1964</i>	<i>1974</i>	<i>1984</i>	<i>1994</i>	<i>1999</i>	<i>2009</i>
<i>Hombres</i>						
Austria	--	82.4	81.7	81.1	80.6	82.7
Bélgica	88.5	83.1	75.6	72.2	72.1	73.5
Canadá	--	83.9	84.7	82.2	82.1	84.3
Alemania	94.4	88.5	81.5	80.5	80.1	83.8
Dinamarca	96.8	89.9	86.7	84.2	85.2	86.1
España	--	92.5	82.0	76.9	78.4	82.8
Finlandia	89.0	80.4	82.0	76.7	77.7	77.0
Francia	88.9	85.1	77.7	74.3	75.5	75.5
R. Unido	97.0	91.8	86.1	84.0	82.8	85.4
Italia	91.4	--	79.5	75.4	75.3	75.1
Holanda	--	83.2	76.5	79.1	83.1	86.3
Portugal	100	--	85.5	80.3	83.9	83.4
Suecia	--	--	85.8	80.0	79.3	83.6
EE.UU	89.0	86.2	84.8	85.6	84.9	84.0
<i>Mujeres</i>						
Austria	--	48.8	51.5	62.1	62.2	70.6
Bélgica	38.0	42.4	48.9	55.7	58.1	61.1
Canadá	--	47.5	61.4	67.5	69.6	75.7
Alemania	49.0	50.6	51.3	61.4	63.4	71.3
Dinamarca	49.3	63.1	73.8	73.8	75.8	78.1
España	--	34.1	33.7	45.3	50.1	66.1
Finlandia	62.9	65.5	72.9	69.4	71.4	74.1
Francia	46.2	50.6	55.8	60.3	63.0	66.5
R. Unido	48.2	54.5	60.7	66.3	67.5	71.6
Italia	35.5	--	40.7	42.4	46.0	51.6
Holanda	--	31.0	40.7	57.0	64.4	73.0
Portugal	22.7	--	56.0	61.0	66.3	73.0
Suecia	--	--	77.7	75.7	74.6	77.7
EE.UU	43.7	52.3	62.9	70.5	71.7	71.9

-- Datos no disponibles.

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la OCDE. www.oecd.org

En el caso de México —si bien únicamente se cuentan con estadísticas recientes—, el fenómeno se produce de forma tardía (y menos pronunciado) pero en la misma dirección. La OCDE señala que mientras que en 1994 un 86.4 por ciento de los hombres entre 15 y 64 años estaban en el mercado laboral, para 2009, dicha cifra se había reducido en cuatro puntos (82.3). Por el contrario, las mujeres mexicanas han seguido el camino inverso. En el mismo periodo su presencia laboral se incrementó en siete puntos porcentuales, al pasar de 38.1 al 45.2 por ciento.

Sin embargo, hay que apuntar que el promedio de los países de la OCDE es de 83.1 por ciento, en el caso de los hombres, y de 63.5 para las mujeres. En el caso de los países integrantes del llamado G-7 (los más desarrollados del planeta), el 84.3 por ciento de los hombres que se encuentran entre los 15 y los 64 años están dentro del mercado laboral, por un 69.2 por ciento de las mujeres.

Adicionalmente hay que considerar que la visión femenina del contrato matrimonial sufrió —o está sufriendo— un cambio radical en la mayoría de los países desarrollados, empezando

en primer lugar por Estados Unidos y en el conjunto de Escandinavia en los años sesenta: “una gran cantidad de mujeres casadas se incorporó a los mercados laborales mundiales en los años setenta y ochenta. El aumento de la participación de la mujer en el mercado laboral durante la anterior generación ha sido uno de los cambios más importantes.”³⁴

También llama la atención la incorporación laboral que —de forma masiva y en un periodo relativamente breve— han realizado recientemente las mujeres españolas, portuguesas y en general de los países de Europa del sur, que habían mostrado un rezago respecto a sus pares de otros países. Los datos citados confirman que México sigue el mismo patrón —leve descenso de la tasa de actividad de los hombres y marcado aumento en el caso de las mujeres— o muy parecido al de las naciones mediterráneas como España, Italia o Grecia.³⁵

Entre las causas del crecimiento de la participación de la mujer se encuentran el movimiento de liberación que ha permitido ir tomando conciencia del deseo de autonomía entre las mujeres; el descenso (bien absoluto como en el caso de Estados Unidos o bien relativo como en el caso de gran número de países de la Unión Europea) del salario masculino, lo que obliga a la mujer casada o que convive con el hombre a integrarse en el mercado de trabajo para mantener el nivel de renta familiar; y el aumento del sector servicios, que ofrece muchos puestos de trabajo para mujeres, facilitando con ello su integración.

Por otro lado, las condiciones sociales y familiares han cambiado radicalmente en los últimos años. A continuación mostramos algunas de estas tendencias.

La tabla 2 muestra claramente el descenso que ha sufrido la tasa de matrimonios desde 1960. Por ejemplo, en Alemania y Austria —casos extremos— los matrimonios se han reducido a menos de la mitad. En el resto de países incluidos en la tabla se observa la misma directriz aunque no de forma tan marcada.

Tabla 2
Tasa de matrimonios (por cada mil habitantes)

	1960	1970	1980	1990	2000	2008
Alemania	9.5	7.4	6.3	6.5	5.1	4.6
Austria	8.3	7.1	6.2	5.9	4.9	4.2
España	7.8	7.4	5.9	5.7	5.4	4.5
Estados Unidos	8.5	10.6	10.6	9.8	8.5	7.1
Francia	7.0	7.8	6.2	5.1	5.1	4.3
Italia	7.7	7.3	5.7	5.6	5.0	4.1
Japón	--	9.9	6.1	6.3	5.6	5.8
Noruega	6.6	7.6	5.4	5.2	5.6	5.3
Holanda	7.8	9.5	6.4	6.4	5.5	4.4
Reino Unido	7.5	8.5	7.4	6.6	5.2	4.4
Suecia	6.7	5.4	4.5	4.7	4.5	4.8
Suiza	7.8	7.6	5.7	6.9	5.5	5.4
UE-15	7.9	7.7	6.3	6.0	5.1	4.5

Fuente: Elaboración propia con base en datos de Eurostat

Por su parte, también se aprecia una clara tendencia a retrasar la edad en la que se contrae matrimonio. Como se observa en la tabla número 3, las mujeres de los países estudiados han pospuesto el momento del primer

³⁴ Carnoy, Martín. *Op. Cit.*, pág. 53.

³⁵ Una buena parte de los países latinoamericanos se encuentran en la misma situación que México (una tardía pero robusta incorporación de la mujer al mercado laboral). Destacadamente se pueden citar los casos de Chile o Brasil.

matrimonio. Entre 1960 y 2008 –es decir, en escasamente medio siglo– las jóvenes que se casan se encuentran más cercanas a los treinta años que a la veintena, como antiguamente; y en el caso de suecas y españolas incluso superan dicha edad.

Tabla 3
Edad promedio de las mujeres al contraer el primer matrimonio

	1960	1970	1980	1990	2000	2008
Alemania	23.4	22.5	22.9	25.3	27.0	28.6
Austria	24.0	22.9	23.2	24.9	27.2	28.1
España	26.1	24.7	23.5	25.3	27.8	30.5
Estados Unidos	24.8	24.4	25.0	27.0	27.9	28.4
Francia	23.0	22.6	23.0	25.6	28.0	29.1
Italia	24.8	23.9	23.9	25.6	27.4	--
Noruega	23.7	22.8	23.5	26.3	28.4	--
Holanda	24.2	22.9	23.2	25.9	27.8	29.1
Reino Unido	--	--	25.4	25.0	27.2	--
Suecia	23.9	23.9	26.0	27.5	30.1	31.1
Suiza	24.9	24.2	25.1	26.8	27.9	29.0
UE-15	24.1	23.2	23.3	25.3	27.6	28.7

Fuente: Elaboración propia con base en datos de Eurostat

En el periodo remarcado, pues, el retraso en la edad promedio de contraer la primera boda se encuentra entre cuatro y siete años.

Tanto la radical disminución del índice de matrimonios, como el retraso de la edad media para celebrar dicho enlace, demuestran que, en el plazo escaso de una generación, los cambios han sido muy profundos. Por un lado existe una renuencia a comprometerse en matrimonio, pero lo más importante es que el concepto de familia se ha hecho más plural y diverso.

Además de realizarse menos matrimonios y más tardíos, las mujeres también han retrasado la edad promedio en la que tienen su primer hijo. La tabla 4 muestra dicho fenómeno. Entre 1960 y 2007 –una vez más, en poco menos de medio siglo– las mujeres alemanas han retrasado la llegada de su primogénito hasta los casi treinta años, frente a los 23 de 1960: casi siete años de diferencia.

Tabla 4
Edad promedio de las mujeres al tener el primer hijo

	1960	1970	1980	1990	2000	2007
Alemania	23.1	24.0	25.0	26.6	28.2	29.8
Austria	--	--	24.3	25.0	26.4	27.2
España	--	--	25.0	26.8	29.0	29.3
Estados Unidos	--	--	--	24.2	24.9	25.0
Francia	24.8	24.4	25.0	27.0	27.9	28.4
Italia	25.8	25.1	25.0	26.9	28.0	29.9
Noruega	--	--	--	25.6	26.9	28.1
Holanda	25.7	24.8	25.7	27.6	28.6	28.9
Reino Unido	24.8	23.9	25.1	27.3	29.1	30.0
Suecia	25.5	25.9	25.3	26.3	27.9	28.6
Suiza	26.1	25.3	26.3	27.6	28.7	29.5
UE-15	25.3	24.6	25.0	26.7	28.3	29.0

Fuente: Elaboración propia con base en datos de Eurostat

En los quince países del núcleo de la Unión Europea (UE-15), el promedio se ha retrasado en prácticamente cuatro años. De las naciones más avanzadas, destaca el caso de Estados Unidos, en donde casi no ha variado la edad en el que se es madre por primera vez: alrededor de los 25 años; aunque dicho fenómeno podría explicarse por su alto índice de embarazos adolescentes.

En la actualidad las mujeres han reducido de manera notable el número de hijos que tienen. Tener al primer hijo cada vez más tarde tiene ciertas implicaciones. La más evidente es que al enfrentar la maternidad de forma más tardía, la tasa bruta de natalidad termina siendo menor. Es decir, las familias son más pequeñas.

La tabla 5 ilustra a la perfección este punto. Mientras que en 1955 Alemania tenía casi 16 nacimientos por cada mil habitantes, en 2008 se habían reducido a 8.3. El caso canadiense fue todavía más extremo, ya que pasó de casi 28 nacimientos (por mil habitantes) a menos de 11.

Todos los países enfrentan la misma situación: una reducción marcada del número de nacimientos (respecto a cada mil habitantes). Algunos vivieron esta transición de forma más temprana —como Alemania, Suecia, Reino Unido, Suiza o Noruega— pero todos se encuentran inmersos en la misma tendencia: una menor tasa de natalidad como norma general. Cabe destacar en este punto el caso mexicano. En 1955 y durante la década de los sesenta tenía una tasa de nacimientos muy elevada (en torno a 45 por mil habitantes); en la actualidad ya se encuentra en menos de la mitad (aunque sigue siendo elevada respecto a los países de la OCDE).

Tabla 5
Tasa bruta de natalidad (Nacimientos por mil habitantes)

	1955	1960	1970	1980	1990	2000	2008
Alemania	15.9	16.5	15.9	10.3	11.1	9.5	8.3
Austria	15.0	16.8	17.0	11.6	11.5	10.3	9.3
Canadá	27.8	27.7	18.4	15.2	14.2	11.6	10.7
España	20.3	21.3	20.4	17.5	11.0	9.3	11.4
Estados Unidos	24.3	24.3	17.7	15.1	15.9	14.4	14.1
Francia	19.5	18.4	17.0	14.0	13.7	12.6	13.0
Italia	18.3	18.0	17.9	13.0	9.9	9.2	9.6
Japón	23.7	17.6	17.6	15.4	10.5	9.6	9.0
México	48.0	46.8	43.8	36.5	29.0	23.7	21.4
Noruega	18.7	18.1	17.6	12.9	13.3	13.4	12.7
Holanda	22.1	21.4	19.0	12.7	12.7	12.4	11.2
Reino Unido	15.9	16.4	17.4	12.4	13.7	12.2	12.9
Suecia	15.5	14.5	14.8	11.7	12.9	10.4	11.9
Suiza	17.3	17.5	17.7	11.6	11.8	11.2	10.1
UE-15	--	18.3	16.1	13.0	12.0	10.8	10.5

Fuente: Elaboración propia con base en datos de <http://unstats.un.org/>

La drástica caída de la fecundidad representa un síntoma más de que la vida familiar tradicional se está transfigurando substancialmente. Sin duda, la concepción femenina sobre las relaciones familiares y domésticas está cambiando en todo el mundo.

Otro punto muy importante para explicar la transición social y familiar es la inestabilidad de los matrimonios. Como se observa en la siguiente tabla, existe una clara propensión a que cada vez más matrimonios terminen en divorcio. Es decir, la concepción tradicional de la unión matrimonial como algo duradero para toda la vida se encuentra claramente en crisis.

Tabla 6
Porcentaje de matrimonios que terminan en divorcios

	1960	1970	1980	1990	2000	2008
Alemania	12	17	25	29	41	--
Austria	14	18	26	33	43	46
Dinamarca	19	25	40	44	45	47
Estados Unidos	--	32.8	49.3	49.0	--	51.2
Francia	9	12	22	32	38	43
Luxemburgo	7	10	26	36	47	48
Noruega	10	13	25	43	45	48
Holanda	7	11	25	30	38	35
Reino Unido	11	16	39	42	45	--
Suecia	--	23	42	44	55	54
Suiza	13	15	27	33	26	42
UE-15	--	11	20	26	33	37

Fuente: Elaboración propia con base en datos de Eurostat

En la década de los sesenta únicamente entre 7 y 14 por ciento de los matrimonios terminaban en divorcio. Aunque hay que incidir en el caso de los países nórdicos, que una vez más iban a la delantera. En 1960 en Dinamarca 19 de cada cien matrimonios se rompían. Diez años después, ya eran 25, en Suecia 23 y se les unió Estados Unidos, en donde casi uno de cada tres enlaces terminaban en rupturas.

Para la llegada del nuevo siglo, la situación era categóricamente diferente. Para 2008, todos los países de la tabla estaban cerca de que la mitad de los matrimonios acabaran en divorcio. Dentro de esta trayectoria destacan por un lado Suecia y Estados Unidos, en donde más de la mitad de las relaciones terminaban en ruptura; y por el otro, países como Holanda donde se rompían “únicamente” uno de cada tres enlaces. Sin duda, existen muchas más posibilidades de que un matrimonio acabe en ruptura en los años recientes, que en 1960 por ejemplo. Los índices de divorcio han aumentado en todos los países. Sin embargo, el ritmo y la intensidad han sido diferentes. En algunos empezaron antes que en otros; y la profundidad del cambio es notable.

La importante transición social se puede ejemplificar con otro indicador que resulta muy ilustrativo. Nos referimos al porcentaje de infantes que nacen fuera del matrimonio. Hasta no hace mucho tiempo este punto era un anatema en una buena parte de sociedades. Sin embargo, como muestran los datos de la tabla 7 las cosas ya no son así.

Tabla 7
Porcentaje de nacimientos fuera de matrimonio

	1960	1970	1980	1990	2000	2008
Alemania	7.6	7.2	11.9	15.3	23.4	28.4
Austria	13.0	12.8	17.8	23.6	31.3	36.1
España	2.3	1.4	3.9	9.6	17.7	25.0
Francia	6.1	6.9	11.4	30.1	42.6	46.0
Italia	2.4	2.2	4.3	6.5	9.7	15.0
Noruega	3.7	6.9	14.5	38.6	49.6	51.8
Holanda	1.4	2.1	4.1	11.4	24.9	33.0
Reino Unido	5.2	8.0	11.5	27.9	39.5	43.1
Suecia	11.3	18.6	39.7	47.0	55.3	55.6
Suiza	3.8	3.8	4.8	6.1	10.7	13.6
UE-15	5.1	5.6	9.6	19.6	28.5	32.8

Fuente: Elaboración propia con base en datos de Eurostat

El porcentaje de nacimientos fuera del matrimonio no ha dejado de crecer desde al menos 1970. Sin embargo, en este punto las divergencias también son amplias. Si bien la mitad de todos los nacimientos son fuera del matrimonio en Francia, Noruega, o Suecia; en Suiza o Italia este fenómeno se limita a uno de cada siete.

Aún en los países en los que los porcentajes todavía son bajos, el incremento es notable. En los dos casos citados (Suiza e Italia), el nacimiento de niños fuera del matrimonio se ha multiplicado al menos por cuatro desde 1960.

De este modo, por ejemplo, en 1970 más del 40 por ciento de los hogares de Estados Unidos estaban integrados por parejas casadas con hijos. En 1995 ese porcentaje se redujo a una cuarta parte. En 1960, en el mismo país, el 75 por ciento de la población vivía en una familia nuclear (es decir, una pareja casada con o sin hijos), para 1970 era el 70 por ciento, pero en 1995 se había reducido al 54 %. Una cuarta parte de los estadounidenses vivían como solteros en 1995, frente al 17 % en 1970 y un 13 por ciento en 1960. Por el contrario, la mitad de los daneses vivía como familia unipersonal en 1997 y un 45 % en una familia nuclear. Únicamente el 22 por ciento (casados o no) tenían hijos menores de 18 años en casa, y sólo el 14 % resultaban parejas casadas con hijos; si se contabilizan las parejas no casadas con hijos, el número aumenta a 18%.³⁶

Lo que se ha mencionado permite concluir que en la actualidad hay menos matrimonios, son más tardíos y las familias son más pequeñas e inestables. Es decir, la familia nuclear tradicional ha dejado (o está dejando) de ser la norma y cada vez vemos situaciones mucho más diversas dentro de nuestras sociedades.

Los datos disponibles confirman que “la inestabilidad familiar y las nuevas formas de hogar —como la cohabitación no marital, las familias de doble carrera, las personas que viven solas y los cada vez más numerosos hogares monoparentales— crean un nexo totalmente nuevo entre el Estado de Bienestar, los mercados y la economía del hogar. Por un lado, se percibe el riesgo de que surja una nueva e intensa pobreza, en especial entre las unidades monoparentales.

³⁶ Carnoy, Martín. *Op. Cit.*, pág. 157. Véase también Therborn, Goran. “Entre el sexo y el poder: Pautas familiares emergentes en el mundo” *Sistema. Revista de Ciencias Sociales* # 166, Enero de 2002.

Por otro, el riesgo de la pobreza infantil se reduce considerablemente en las familias de dos sustentadores. La familia convencional ‘parsoniana’ de un único sustentador masculino ha dejado de ser una buena protección contra la pobreza. No obstante, el riesgo de pobreza depende principalmente de las garantías del Estado de Bienestar.”³⁷

Sin darnos cuenta, “la familia nuclear con la madre dedicada a tiempo completo al trabajo doméstico —la familia que había mantenido y nutrido la Revolución Industrial— se había transformado. Y, lo que es peor, la nueva organización del trabajo, que respondía con éxito a las presiones competitivas de una economía globalizada, había pasado a depender de la mano de obra relativamente barata, altamente productiva y flexible que proporcionaban, cada vez más esas esposas y madres. Esta constelación se ha producido precisamente cuando más se necesita una familia fuerte y cohesionada con tiempo y energía para invertir en la educación de adultos y niños durante el difícil periodo de transición hacia nuevas formas de trabajo y vida personal.”³⁸

Si todo el conjunto de soporte familiar se encuentra bajo presión, como resultado de la redefinición de las familias, entonces debemos repensar por completo nuestra organización social. Esta situación —más que cualquier otra— exige que la política social y el Estado de Bienestar en su conjunto, se transformen de manera acusada. Es indispensable dar respuesta a las nuevas realidades para las que nuestros sistemas de seguridad social no se encuentran adaptados, ya que fueron concebidos para hacer frente a otro contexto.

Se requieren instituciones nuevas para sostener familias “nuevas” en un entorno laboral y social en rápida transformación.

IV. CONCLUSIONES

La mayor parte de las sociedades sigue respondiendo, todavía hoy, al esquema conceptual de lo que se denomina familia nuclear tradicional. La organización y el concepto del trabajo, los horarios o las rigideces sociales siguen pensadas para una familia en donde el hombre es el que trabaja, mientras que la mujer se dedica —a tiempo completo— a las labores del hogar y al cuidado de los familiares dependientes.

Resulta indispensable reconocer que “desplazar las responsabilidades asistenciales a las familias, o incluso llegar a perpetuar ese traspaso, es una estrategia que se encuentra en evidente conflicto con la creciente inestabilidad familiar, por un lado, y con el deseo de las mujeres de desarrollar sus carreras, por otro. Dado que actualmente las mujeres poseen tanta educación o más que los hombres, es improbable que abandonen el trabajo al tener hijos. Por todo ello, allí donde las responsabilidades sociales recaen con fuerza en las propias familias, el resultado más probable (como lo demuestra actualmente Europa del Sur) es una fertilidad aplazada y muy baja, lo que a largo plazo socavarán sin duda la financiación del Estado de Bienestar. Por otra parte,

³⁷ Esping-Andersen, Gosta. “Estados de Bienestar y familias” en Muñoz Machado, Santiago, José Luis García Delgado y Luis González Seara (directores). *Las estructuras del bienestar en Europa*. Madrid, Escuela Libre Editorial/Civitas/ Fundación ONCE, 2000, pág. 737.

³⁸ Carnoy, Martín. *Op. Cit.*, pág. 25.

dada también la intensidad de la asistencia que imponen los más ancianos, su cuidado por la familia es simplemente impracticable.”³⁹

La alternativa está en transitar hacia una verdadera protección de las familias (en plural) y ya no de un solo modelo: de la aceptación de nuevos patrones familiares donde hombres y mujeres puedan compartir la vida en igualdad de condiciones. Hay que construir políticas públicas fuertes de ayuda a las familias⁴⁰. El punto de partida debe ser el papel de las mujeres y los cambios que ha sufrido la estructura familiar como un todo: si la familia es la institución fundamental para apuntalar la cohesión social, las mujeres son la clave para su adecuado funcionamiento interno.

Hay que pensar en políticas públicas encaminadas a ampliar la independencia y la capacidad de elegir de la mujer, que a la vez logren minimizar las tensiones existentes entre la vida laboral y las responsabilidades familiares y del hogar.

En este sentido, resulta imprescindible adoptar políticas tales como⁴¹:

- La expansión de la red de escuelas infantiles públicas para los niños de 0 a 3 años que cubra la demanda actual;
- Favorecer los permisos, licencias y reducciones de jornada laboral para atender al cuidado de los hijos y de los dependientes familiares;
- Introducir una mayor flexibilidad del horario de trabajo, creando mecanismos imaginativos como pueden ser la jornada reducida durante un periodo fijado, empleo compartido, la capitalización de las horas de trabajo a lo largo de la semana, etcétera; con lo que de paso también se incentiva una mayor productividad; y
- Favorecer el trabajo a tiempo parcial, pero superando los problemas de subempleo, precariedad, inseguridad o baja remuneración actuales.

De lo que se trata fundamentalmente es de facilitar la conciliación del trabajo y la vida familiar. Deberíamos hablar de una *familia pública* que auxilie a la familia tradicional (y sobre todo a la mujer) en el cuidado e integración de sus miembros dependientes.

En conclusión, la idea de este trabajo ha sido la de comprender y analizar las interrelaciones entre la familia (y especialmente la mujer), el mercado laboral y las políticas sociales del EB. El funcionamiento combinado de estos tres componentes determina –en un grado importan-

³⁹ Esping-Andersen, Gosta. “Economías globales, nuevas tendencias demográficas y familias en transformación: ¿Actual caballo de Troya del Estado de Bienestar?” *Op. Cit.*, pág. 368.

⁴⁰ Por políticas de ayuda a las familias debemos entender “el conjunto de medidas públicas destinadas a dar soporte a las personas que tienen responsabilidades familiares. Existen tres tipos de medidas: 1) recursos monetarios, como son las transferencias o las desgravaciones fiscales, 2) servicios externos destinados a atender las necesidades de las personas dependientes (guarderías, asistencia a personas grandes, etc.), y 3) tiempo extraordinario de dedicación familiar (permiso de maternidad, permiso de paternidad, excedencia o reducción de la jornada laboral). (...) La política familiar se erige como un instrumento para favorecer una mayor incorporación de la mujer al mercado de trabajo, y que sea compatible con el mantenimiento de unas tasas de natalidad más cercanas al nivel de reposición. Así, los tres grandes objetivos que orientan la política familiar en Europa son: a) reequilibrar el crecimiento demográfico, b) conciliar la vida familiar y laboral, y c) conseguir una mejor redistribución de la renta, a favor de las familias con hijos menores a cargo.” Cambra de Comerç de Barcelona. “Política familiar: valoració i vies possibles d’actuació” *Perspectiva economica de Catalunya*, Juny de 2001, pág. 61.

⁴¹ Carbonell, José y Carbonell, Miguel, *La construcción de la igualdad de género: Estado de bienestar y políticas públicas*, México, IJ-UNAM, CONAPRED, 2010.

te— la situación social de las mujeres, su posible inserción dentro de nuevos campos de actividad y la consecución de mayores niveles de igualdad de género. Así pues,

El hecho cierto es que las transformaciones demográficas y el mercado de trabajo, durante las últimas décadas, han dado lugar a un importante desequilibrio entre, por un lado, las necesidades y los riesgos de los hogares y, por otro, la construcción del Estado de Bienestar. Sólo un puñado de Estados de Bienestar, sobre todo los nórdicos, han respondido con un drástico realineamiento en apoyo de la naciente estructura familiar mediante la oferta de servicios y la ayuda económica. Esto ha contribuido a garantizar una virtuosa combinación de altas tasas de ocupación femenina, hogares de doble renta (y por tanto bajo riesgo de pobreza) y fecundidad bastante alta. La combinación es también virtuosa, desde el punto de vista comparado, en lo que concierne al Estado de Bienestar: la ocupación femenina cuasi universal aumenta la base tributaria y disminuye la necesidad de ayuda contra la pobreza a las familias; la fecundidad sostenida ayuda a disminuir la futura presión financiera sobre los fondos de pensiones.⁴²

El objetivo último de la política social debe ser, en este punto, el de potenciar la posibilidad de elegir por parte de las mujeres. Solamente si logramos ese objetivo haremos realidad el mandato jurídico de la igualdad entre hombres y mujeres, ya vigente en docenas de ordenamientos constitucionales, pero infortunadamente todavía lejos de nuestra realidad cotidiana.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Albert López-Ibor, Rocío, *Economía y discriminación. La regulación antidiscriminación por razón de sexo*, Madrid, Minerva Ediciones, 2002.
- Ballester, María Amparo, *Diferencia y discriminación normativa por razón de sexo en el orden laboral*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 1994.
- Cambra de Comerç de Barcelona. “Política familiar: valoració i vies possibles d’actuació” *Perspectiva economica de Catalunya*, Juny de 2001.
- Carbonell, José, “Estado de bienestar” en VV.AA., *Diccionario de derecho constitucional*, 3ª edición, México, UNAM, Porrúa, 2009.
- Carbonell, José y Carbonell, Miguel, *La construcción de la igualdad de género: Estado de bienestar y políticas públicas*, México, IJJ-UNAM, CONAPRED, 2010.
- Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 4ª edición, México, Porrúa, CNDH, UNAM, 2011.
- Carbonell, Miguel, Moguel, Sandra y Pérez Portilla, Karla (compiladores), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Textos básicos*, 2ª edición, México, Porrúa, 2003, 2 tomos.
- Carmona Cuenca, Encarnación, *El Estado Social de Derecho en la Constitución*, Madrid, Consejo Económico y Social, 2000.
- Carnoy, Martín. *El trabajo flexible en la era de la información*. Madrid, Alianza Editorial, 2001.
- Carrasco, Cristina. “¿Conciliación? No, gracias. Hacia una nueva organización social.” en VV.AA. *Malabaristas de la vida. Mujeres, tiempos y trabajos*. Barcelona, Icaria Editorial, 2003.

⁴² Esping-Andersen, Gosta. “Estados de Bienestar y familias”, *Op. Cit.*, pág. 741.

- , *et al. Mujeres, trabajos y políticas sociales: una aproximación al caso español*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/Instituto de la Mujer, 1997.
- Castells, Manuel. “Prólogo: La transformación del trabajo y el empleo en la sociedad red” en Carnoy, Martín. *El trabajo flexible en la era de la información*. Madrid, Alianza Editorial, 2001.
- Contreras Peláez, Francisco José, *Defensa del Estado social*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996.
- De Lucas, Javier, “Condorcet: la lucha por la igualdad en los derechos” en VV.AA., *Historia de los derechos fundamentales*, tomo II, Siglo XVIII, Volumen II, La filosofía de los derechos humanos, Madrid, Dykinson, Universidad Carlos III, 2001.
- Esping-Andersen, Gosta. “Economías globales, nuevas tendencias demográficas y familias en transformación: ¿Actual caballo de Troya del Estado de Bienestar?” en VV.AA. *Dilemas del Estado de Bienestar*. Madrid, Fundación Argentaria/Visor Distribuciones, 1996.
- *Fundamentos sociales de las economías postindustriales*. Barcelona, Editorial Ariel, 2000.
- “Estados de Bienestar y familias” en Muñoz Machado, Santiago, José Luis García Delgado y Luis González Seara (directores). *Las estructuras del bienestar en Europa*. Madrid, Escuela Libre Editorial/Civitas/ Fundación ONCE, 2000.
- García Herrera, Miguel Ángel, “Antecedentes sociales y teóricos del Estado social: de los pobres al obrero” en *Estudios de teoría del Estado y derecho constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, tomo I, Madrid, UCM, IJ-UNAM, 2000.
- García Pelayo, Manuel, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid, Alianza, 1993.
- Madruga, Isabel. “El papel del estado como garante de la compatibilidad entre el rol familiar y el laboral. Análisis de las políticas familiares de los países de la Unión Europea, 1980-1991.” en VV.AA. *Dilemas del Estado de Bienestar*. Madrid, Fundación Argentaria/Visor Distribuciones, 1996.
- Montagut, Teresa. “La mujer en el Estado del Bienestar: un vacío teórico” en VV.AA. *Dilemas del Estado de Bienestar*. Madrid, Fundación Argentaria/Visor Distribuciones, 1996.
- OCDE. *Conducir el cambio estructural. El papel de las mujeres. Informe de un grupo de expertos de alto nivel al secretario general*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/Instituto de la Mujer, 1997.
- Therborn, Goran. “Entre el sexo y el poder: Pautas familiares emergentes en el mundo” *Sistema. Revista de Ciencias Sociales* # 166, Enero de 2002.